

DECRETO 68 DE 1990

(enero 4)

POR EL CUAL SE FIJAN LOS AUXILIOS DE ALIMENTACION Y TRANSPORTE PARA ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Nota: Derogado por el Decreto 125 de 1991, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 76 de 1989,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El personal del Ministerio de Comunicaciones que desempeña funciones propias de las Estaciones Monitoras o que laboren en el mismo sitio en que ellas se encuentran, así como los demás empleados de dicho Ministerio que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a ciento veinte mil seiscientos pesos (\$ 120.600) moneda corriente, tendrán derecho a un Auxilio de Alimentación de siete mil trescientos setenta y un pesos (\$7.371) mensuales.

Cuando el funcionario se encuentre en uso de licencia tendrá derecho al reconocimiento del subsidio de que trata el presente artículo en forma proporcional al tiempo servido durante el mes.

ARTICULO 2o. A partir del 1º. de enero de 1990, los funcionarios que laboren en las Estaciones Monitoras y que desempeñen el cargo de Celador Código 6020, cualquiera que sea el grado de remuneración, tendrán derecho a un auxilio de transporte intermunicipal de siete mil ochocientos doce pesos (\$7.812) mensuales.

ARTICULO 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 18 de 1989 y surte efectos fiscales a partir del 1º. de enero de 1990.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Ministro de Comunicaciones,

ENRIQUE DANIES RINCONES.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ.